



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 053 DE 15 JUN. 2022

Por el cual se adoptan los criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad y se deroga el Acuerdo 014 de 2018 del Consejo Académico y sus modificaciones.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en particular los literales a) y g) del Artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior-Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior- Estatuto General, se establece como una de las funciones del Consejo Académico la de: “g) Adoptar criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes a la Institución.”

Que el Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior- Reglamento Estudiantil de Pregrado establece en el artículo 2 que: “La admisión es el acto mediante el cual el Consejo Académico reconoce al aspirante el derecho a cursar un programa académico de formación”, la cual puede hacerse por: a) Primera vez, b) Readmisión y c) Transferencia; y en el párrafo 3 del artículo 15, relativo a la recuperación de calidad de estudiante, se estableció que: “El Consejo Académico actuará como segunda instancia cuando así se requiera y su decisión se entenderá como definitiva.”

Que en el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior – Estatuto Académico, se estableció: “ARTÍCULO 66. PRUEBA DE ADMISIÓN. Para ingresar a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad será necesario presentar la prueba de admisión correspondiente y lograr su aprobación de acuerdo con los parámetros, las modalidades y el puntaje establecidos por el respectivo programa y la institución. Los egresados del Instituto Pedagógico Nacional serán exentos de dicha prueba para los programas de pregrado.”

Que dentro de los fines de la actividad académica de la Universidad Pedagógica Nacional, establecidos en el artículo 2 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior – Estatuto Académico, se encuentra el de “a) Liderar la formación inicial, posgradual y continua de profesionales de la educación, con sólida fundamentación pedagógica, didáctica, científica, artística, humanística y tecnológica”, además cuenta con la responsabilidad de garantizar los derechos de niños, niñas y jóvenes, lo cual materializa el cumplimiento de los principios y objetivos institucionales.

Que mediante el Acuerdo 014 de 2018 del Consejo Académico se adoptaron los criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad, el cual fue modificado en su artículo 3 por el Acuerdo 027 de 2020 del Consejo Académico de manera excepcional, temporal y transitoriamente, con el objetivo de adoptar medidas frente a la emergencia sanitaria declarada por causa de la COVID-19.

Que el Consejo Académico en sesión del 6 abril de 2022, encontró la necesidad de actualizar la normatividad relacionada con las admisiones, transferencia externa y nueva admisión, retomando lo establecido en el Acuerdo 027 de 2020 del Consejo Académico, para reemplazar la prueba general con los resultados del Examen de Estado de la Educación Media para el ingreso a la educación superior, frente a lo cual determinó conformar una comisión ocasional



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 053 DE 15 JUN. 2022

Por el cual se adoptan los criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad y se deroga el Acuerdo 014 de 2018 del Consejo Académico y sus modificaciones.

integrada por el Vicerrector Académico, los decanos y los representantes principales de los estamentos profesoral y estudiantil.

Que el Consejo Académico en sesión del 15 de junio de 2022, consideró, estudió y aprobó la propuesta de actualización normativa, elaborada por la comisión ocasional.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. *Inscripción.* Para la inscripción de los aspirantes que desean iniciar un programa de pregrado en la Universidad Pedagógica Nacional, se definen como requisitos:

- a. Realizar el proceso de inscripción, dentro de los plazos establecidos por la Universidad y cumplir con los requisitos determinados para el proceso, dados a conocer públicamente.
- b. Contar con título de bachiller, su equivalente en el exterior o encontrarse próximo a graduarse.
- c. Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media para el ingreso a la Educación Superior; la vigencia de los resultados no podrá superar los seis (6) años contados desde la fecha de presentación de la prueba. El Consejo de Departamento o quien haga sus veces definirá el puntaje mínimo para la inscripción.

Parágrafo 1. Los aspirantes deberán inscribirse haciendo uso de los medios electrónicos, con base en el procedimiento institucional establecido.

Parágrafo 2. Los aspirantes extranjeros o residentes en el exterior, deberán presentar el título de bachiller convalidado y los resultados del Examen de Estado de la Educación Media o sus equivalentes. Las equivalencias a que haya lugar serán verificadas por la Subdirección de Admisiones y Registro a través de los medios que disponga el Estado colombiano.

Parágrafo 3. Los aspirantes deberán cumplir con los demás requisitos que sean exigidos en la normatividad vigente.

Artículo 2. *Verificación del proceso de inscripción.* La Universidad iniciará la verificación de la inscripción de los aspirantes, con base en lo siguiente:

- a. Que el registro de inscripción se realice conforme al aplicativo definido por la Universidad.
- b. Que haya realizado el pago por el valor de los derechos de la inscripción de acuerdo con el trámite que se defina para cada periodo por la Subdirección de Admisiones y Registro.
- c. Los demás que se definan por acuerdo del Consejo Académico o por mandato legal.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 053 DE 15 JUN. 2022

Por el cual se adoptan los criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad y se deroga el Acuerdo 014 de 2018 del Consejo Académico y sus modificaciones.

Parágrafo. En el marco de convenios o acuerdos interinstitucionales suscritos por la Universidad, podrá determinarse la exención del pago por valor de inscripción.

Artículo 3. Selección. Para el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. **Factor 1:** La naturaleza del Factor 1 será definida por cada Consejo de Departamento o quien haga sus veces y tendrá una ponderación del 60%. En este Factor puede haber máximo dos fases, cada una, con el mismo porcentaje. El puntaje obtenido en la primera fase puede determinar la continuidad en el proceso de selección. Para los programas que establezcan dos fases, **la primera fase** corresponde a la valoración de los resultados del Examen de Estado de la Educación Media, en las competencias y puntaje mínimo que establezca el Consejo de Departamento o quien haga sus veces; y **la segunda fase** corresponde a la Prueba Específica, la cual será aplicada por cada programa académico. En todo caso, el programa, previo aval del Consejo de Departamento o quien haga sus veces, podrá definir si realiza una o las dos fases y los criterios, equivalencias y puntajes a valorar en la primera fase.
- b. **Factor 2:** Entrevista individual o grupal con una ponderación del 40%. La entrevista será aplicada a los aspirantes que obtengan los mayores puntajes acumulados en el Factor 1, del presente artículo. Los criterios a considerar en este factor deberán definirse de manera previa por los programas académicos con aval del Consejo de Departamento o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. La valoración de los resultados del Examen de Estado de la Educación Media correspondiente a la primera fase del Factor 1, se aplicará a los aspirantes de los programas en los que el número de ellos sea mayor que el triple de los cupos aprobados por el Consejo Académico. Para los programas a cuyos aspirantes no se les aplique la valoración del Examen de Estado de la Educación Media, el 60% del Factor 1 se obtendrá con los resultados que obtengan de la Prueba Específica.

Parágrafo 2. El programa académico previo aval del Consejo de Departamento o quien haga sus veces, podrá definir una sola prueba de las previamente establecidas para los factores 1 y 2, que determine el 100% del proceso de admisión. Para lo anterior, el programa deberá divulgar la decisión en el portal web institucional en la fecha establecida en el calendario operativo de admisiones.

Parágrafo 3. Para efectos de lo establecido en el Estatuto Académico, los egresados del Instituto Pedagógico Nacional serán exentos de las pruebas descritas en los Factores 1 y 2. Solo tendrán derecho a la exención los egresados que, al momento de presentarse a la Universidad, no hayan superado dos (2) años desde la obtención del título.

Parágrafo 4. A los trabajadores oficiales o sus hijos, que aspiren al estímulo del artículo 1 del Acuerdo 004 de 2018 del Consejo Superior, les será valorado únicamente el resultado del Examen de Estado de la Educación Media, aunque el programa no lo incluya dentro del Factor 1 en la primera fase. La vigencia de los resultados de este Examen no podrá superar los seis (6) años contados desde la fecha de presentación de la prueba. El Consejo de Departamento



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 053 DE 15 JUN. 2022

Por el cual se adoptan los criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad y se deroga el Acuerdo 014 de 2018 del Consejo Académico y sus modificaciones.

o quien haga sus veces definirá el puntaje mínimo aprobatorio, sea global o por competencia evaluada en el Examen de Estado de la Educación Media.

Artículo 4. *Aprobación y asignación de cupos.* Cada Facultad enviará la solicitud de cupos a ofertar al Consejo Académico, previa finalización del proceso de inscripción. El Consejo Académico definirá los criterios y aprobará los cupos a ofertar para cada periodo académico.

Artículo 5. *Admisión.* La Facultad remitirá la lista de postulados al proceso de admisión con sus respectivos puntajes a la Subdirección de Admisiones y Registro, para que esta la presente para aprobación al Consejo Académico. Para ser admitidos, los aspirantes deben haber presentado todas las pruebas que correspondan al programa por el cual optan. La lista de admitidos de cada uno de los programas académicos será publicada a través del portal web institucional de la Subdirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo 1. Para la elaboración de estas listas, los Consejos de Facultad remitirán a la Subdirección de Admisiones y Registro, los puntajes obtenidos en todas las pruebas y el puntaje total. El listado se organizará de acuerdo con el puntaje total en orden descendente.

Parágrafo 2. De acuerdo con los cupos aprobados por el Consejo Académico, la Subdirección de Admisiones y Registro podrá elaborar una lista de aspirantes en espera e indicará en el cronograma la fecha en la cual, de acuerdo con la disponibilidad de cupos no utilizados o que no realicen proceso de registro de espacios académicos, serán llamados a quienes la integren.

Parágrafo 3. El admitido que no realice el registro de espacios académicos en las fechas establecidas en el Calendario Académico, perderá el cupo.

Parágrafo 4. El proceso de admisión contará con acciones de seguimiento y evaluación por parte de las unidades académicas que permitan su cualificación y su articulación con los procesos de permanencia en la Universidad. Culminado el proceso de selección, los Consejos de Facultad enviarán al Consejo Académico una evaluación del proceso.

Artículo 6. *Transferencia Externa.* Para la inscripción por transferencia externa, los aspirantes deberán certificar:

- a. Que cursaron y aprobaron mínimo dos (2) periodos en un programa académico en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida y avalada por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Un promedio ponderado igual o superior a 35 puntos sobre 50 puntos, o su equivalente.
- c. Certificación de buena conducta expedida por la Institución de Educación Superior de la cual proviene.

Parágrafo. El periodo de retiro de la institución de donde proviene el estudiante no podrá ser superior a un (1) año.

Artículo 7. *Documentos para tramitar transferencia externa.* La Universidad iniciará el estudio de la solicitud de transferencia externa con base en lo siguiente:



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 053 DE 15 JUN. 2022

Por el cual se adoptan los criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad y se deroga el Acuerdo 014 de 2018 del Consejo Académico y sus modificaciones.

- a. Registro de inscripción conforme al aplicativo definido por la Universidad.
- b. Pago de los derechos de inscripción conforme a los valores definidos por la Universidad.
- c. Certificación de buena conducta expedida por la Institución de Educación Superior de la cual proviene.
- d. Certificación de notas obtenidas con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
- e. Copia certificada de los programas sintéticos (programas analíticos, contenidos programáticos, entre otros) de las asignaturas cursadas, indicando créditos, e intensidad horaria semanal, debidamente firmados y sellados en cada hoja por la autoridad competente.
- f. Que pueda verificarse en plataforma del Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES que el programa de origen cuente con Registro Calificado vigente otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8. Estudio de transferencia externa. El estudio de la solicitud de transferencia externa deberá cumplir el siguiente trámite:

- a. El solicitante o su representante legal entregará la documentación señalada en el **artículo 7** de este Acuerdo ante la Subdirección de Admisiones y Registro, conforme al procedimiento y el cronograma de admisión establecido.
- b. Los aspirantes por transferencia externa que cumplan los requisitos de inscripción determinados por la Universidad, presentarán los resultados del Examen de Estado de la Educación Media y la entrevista, en su proceso de selección. La vigencia de los resultados del Examen de Estado de la Educación Media no podrá superar los seis (6) años contados desde la fecha de presentación de la prueba. El programa definirá el puntaje mínimo aprobatorio, sea global o por competencia evaluada.
- c. El Consejo de Departamento o quien haga sus veces, entregará el concepto al Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - i. Desempeño académico del aspirante.
 - ii. Estudio de las asignaturas homologables, las cuales no pueden ser inferiores a 32 créditos cursados y aprobados. En caso de no cumplir este requisito, el programa debe informar al aspirante. En todo caso, el aspirante podrá declinar su inscripción por transferencia externa y continuar su proceso de admisión por primera vez, informando a la Subdirección de Admisiones y Registro.
- d. El Consejo de Facultad aprobará o negará las solicitudes de transferencia externa.
- e. Las solicitudes aprobadas por el Consejo de Facultad, se presentarán al Consejo Académico en la lista de admitidos y no afectarán el cupo de admisión por primera vez.

Parágrafo 1. Las transferencias a través de convenios interinstitucionales se registrarán por los requisitos explícitos que suscriba la Universidad en el respectivo convenio.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 053 DE 15 JUN. 2022

Por el cual se adoptan los criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad y se deroga el Acuerdo 014 de 2018 del Consejo Académico y sus modificaciones.

Parágrafo 2. Para el caso de transferencia de egresados de las Escuelas Normales Superiores el mínimo de créditos homologables podrá ser inferior a 32.

Artículo 9. Nueva admisión. La nueva admisión se aplicará a aquellos aspirantes que, una vez admitidos en un programa académico de pregrado, abandonaron sus estudios antes de haber completado el programa de estudios correspondientes, por un lapso máximo de dos (2) años, que no hicieron uso del derecho del reintegro, o del derecho de renovación de matrícula en las fechas establecidas por la Universidad, o que perdieron la calidad de estudiante, conforme lo establezca el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente.

Artículo 10. Requisitos para tramitar solicitud de nueva admisión. La Universidad iniciará el estudio de las solicitudes de ingreso para aspirantes por nueva admisión, previo los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- b. Realizar el registro de inscripción conforme al aplicativo definido por la Universidad.
- c. Realizar el pago por derechos de nueva admisión conforme a los valores definidos por la Universidad.
- d. No contar con sanciones disciplinarias.

Parágrafo. La Subdirección de Admisiones y Registro será la instancia encargada de generar el procedimiento para las solicitudes de nueva admisión.

Artículo 11. Estudio de solicitudes de nueva admisión El estudio de las solicitudes de nueva admisión deberá cumplir el siguiente trámite:

- a. El estudiante o su representante legal, realizará ante la Subdirección de Admisiones y Registro el trámite indicado institucionalmente, en las fechas aprobada en el Calendario Académico.
- b. La Subdirección de Admisiones y Registro enviará los antecedentes académicos del solicitante al Departamento respectivo, o a quien haga sus veces.
- c. El Consejo de Departamento o quien haga sus veces, realizará el estudio de la solicitud, teniendo en cuenta, entre otros, el rendimiento académico del estudiante, promedio acumulado, historia académica y el compromiso que éste asume con la institución y con la profesión de maestro.
- d. Para los casos de pérdida de calidad de estudiante, los programas académicos actuarán según lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- e. El Departamento remitirá al Consejo de Facultad las solicitudes de nueva admisión con el respectivo informe de análisis y concepto; para los programas que no pertenezcan a un Departamento, el estudio será realizado en la Facultad respectiva.
- f. El Consejo de Facultad con base en los estudios previos del caso, tomará la determinación de aprobar o no la nueva admisión, e informará al respecto a la Subdirección de Admisiones y Registro.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 053 DE 15 JUN. 2022

Por el cual se adoptan los criterios generales de admisión para aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión, a los programas de pregrado de la Universidad y se deroga el Acuerdo 014 de 2018 del Consejo Académico y sus modificaciones.

- g. El Consejo Académico actuará como segunda instancia cuando así se requiera y su decisión se entenderá como definitiva, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior - Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Parágrafo. El estudio de aprobación de la solicitud de nueva admisión sólo se realizará para ingresar a las versiones de Planes de Estudios vigentes, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 12. Causales de anulación de la inscripción a aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión. El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos establecidos por la Universidad en cada periodo académico para el proceso de admisión, será causal de anulación de la inscripción.

Artículo 13. Reembolso pago por concepto de derechos de inscripción. Los pagos por concepto de derechos de inscripción a aspirantes a ingresar por primera vez, transferencia externa y nueva admisión no son reembolsables a menos que por disposición del Consejo Académico el programa no haga apertura de cohorte en el respectivo periodo.

Artículo 14. Aspirantes extranjeros. Para los aspirantes extranjeros se aplicarán los demás requisitos que sean exigidos en la normatividad vigente.

Artículo 15. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición, será publicado en la página web de la Universidad y deroga el Acuerdo 014 de 2018, el Acuerdo 027 de 2020, el Acuerdo 130 de 2021, y las normas que le sean contrarias, expedidas por el Consejo Académico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 JUN. 2022

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

V.º B.º John Harold Córdoba Aldana, Vicerrector Académico
Elsa Liliana Aguirre Leguizamo, Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Romero Coca, Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
Andrea Manrique Camacho, Subdirectora de Admisiones y Registro

Proyectó: John Harold Córdoba Aldana, Vicerrector Académico
Sandra Marcela Durán Chiappe, Decana Facultad de Educación
Víctor Hugo Durán Camelo, Decano Facultad de Educación Física
Magda Patricia Bogotá Barrera, Decana Facultad de Humanidades
Martha Leonor Ayala Rengifo, Decana Facultad de Bellas Artes
Hugo Daniel Marín Sanabria, Decano Facultad de Ciencia y Tecnología
Andrea Manrique Camacho, Subdirectora de Admisiones y Registro